Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4142/2023

Sujeto Obligado

Organismo Regulador de Transporte

Fecha de Resolución 16 de agosto de 2023

Palabras clave

CETRAM Zaragoza; Documentos de Proyectos; Remisión; Respuesta complementaria no valida

.

Solicitud

Dos requerimientos de Información sobre avances del proyecto de coinversión del Centro Modal Zaragoza.

Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado, indicó sobre el primer requerimiento que no tienen información toda vez que no se cuenta con avances del proyecto de coinversión.

Y sobre el segundo requerimiento indicó la competencia de diversos Sujetos Obligados, para lo cual proporciono la información de contacto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de la Secretaría de Obras y Servicios, de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la Secretaría del Medio Ambiente y de la Alcaldía Venustiano Carranza.

Inconformidad con la respuesta

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio señalando que la información fue proporcionada de manera incompleta, toda vez que solo se puntualizó sobre uno de los locales.

Estudio del caso

1.- Se concluye que el Sujeto Obligado dio respuesta al primer requerimiento.
2.- Se considera que la información complementaria emitida por el Sujeto Obligado no es válida, en virtud de que no remitido a todos los Sujetos Obligados competentes.

Determinación del Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Alcaldía Venustiano Carranza, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4142/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Organismo Regulador de Transporte, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092077823003308.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción. *8*
CONSIDERANDOS *10*
PRIMERO. Competencia. *11*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *11*
TERCERO. Agravios y pruebas. *15*
CUARTO. Estudio de fondo. *16*
R E S U E L V E *24*

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Organismo Regulador de Transporte.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 8 de mayo de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090162723000658, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** Requiero se me informe por conducto del titular del Organismo Regulador de Transporte, el porcentaje de avance en que se encuentran los proyectos de coinversión del Cetram Zaragoza, y puntualicen si existen penas aplicadas por los retrasos existentes a la fecha en cada uno de los proyectos. También solicito se anexen en archivo electrónico, los dictámenes requeridos según la normatividad de la Ciudad de México, específicamente de los documentos que se enlistan a continuación: a) Impacto urbano b) Manifestación de Impacto ambiental c) Declaratoria ambiental de inicios de trabajos d) Manifestación de construcción e) Pagos de derechos f) Uso de suelo g) Polígono de actuación h) boletas de tiro oficial (autorizado por la Ciudad de México) i) Todos los volúmenes de tierra realizados en el proyecto j) El nombre del supervisor designado por el ORT, para la verificación de los trabajos k) Planos que incluyan las modificaciones realizadas y se anexe minuta de autorización de modificación de proyecto, así como la justificación que avaló el Director Responsable de Obra (DRO) para las modificaciones autorizadas l) Monto ejercido a la fecha por conducto del inversionista del proyecto.
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

…" (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 19 de mayo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

"…
Estimado solicitante: Se le sugiere dirigir su solicitud de información pública a las Unidades de Transparencia de las siguientes Dependencias: Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se encuentra ubicada en Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México., misma que brinda atención en un horario de 09:00 a 15:00 horas, cuenta con el correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com de la que es el responsable la Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores. Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 horas o mediante correo electrónico a la dirección smaoip@gmail.com de la que es responsable la Mtra. Rosaura Martínez González. Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ubicada en Plaza de la Constitución núm. 1, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06068, Ciudad de México en un horario de 09:00 a 15:00 horas o mediante correo electrónico a la dirección ut@finanzas.cdmx.gob.mx de la que es responsable la Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid. Unidad de Transparencia de la Secretaria de Obras y Servicios de la Ciudad de México y cuya información de contacto es la siguiente: Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México Responsable de la Unidad de Transparencia: Isabel Adela García Cruz Domicilio de la UT: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono UT: (55) 91833700, ext. 3122 Correo electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com
…(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ORT/DG/DEAJ/2558/2023** de fecha 19 de mayo, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
En atención a sus solicitudes de información pública con número de folio **092077823003303, 092077823003304, 092077823003305, 92077823003307 y 092077823003308** remitidas a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante las cuales medularmente requiere:

[Se transcribe solicitud de información]

De la lectura a las solicitudes antes transcritas se advierte que tienen estrecha relación entre si, ya que existe identidad de sujeto obligado del que requieren la información (Organismo Regulador de Transporte), asimismo las solicitudes versan sobre lo mismo ***(Requiero se me informe por conducto del titular del Organismo Regulador de Transporte, el porcentaje de avance en***

que se encuentran los proyectos de coinversión de los Cetram Martin Carrea, Indios Verdes, Chapultepec, Taxqueña y Zaragoza, y puntualicen si existen penas aplicadas por los retrasos existentes a la fecha en cada uno de los proyectos. También solicito se anexen en archivo electrónico, los dictámenes requeridos según la normatividad de la Ciudad de México, específicamente de los documentos que se enlistan a continuación: a) Impacto urbano b) Manifestación de Impacto ambiental c) Declaratoria ambiental de inicios de trabajos d) Manifestación de construcción e) Pagos de derechos f) Uso de suelo g) Polígono de actuación h) boletas de tiro oficial (autorizado por la Ciudad de México) i) Todos los volúmenes de tierra realizados en el proyecto j) El nombre del supervisor designado por el ORT, para la verificación de los trabajos k) Planos que incluyan las modificaciones realizadas y se anexe minuta de autorización de modificación de proyecto, así como la justificación que avaló el Director Responsable de Obra (DRO) para las modificaciones autorizadas l) Monto ejercido a la fecha por conducto del inversionista del proyecto.) por lo que resulta inconcuso que existe conexidad de aplicación supletoria conforme al artículo 48 fracción III de la Ley de la materia, se contentan de manera conjunta las solicitudes de información pública citadas con anterioridad en el tenor siguiente:

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 inciso A, fracción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción XIII, XXV y XLIT, 8, 21, 24,208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte.

Al respecto, el artículo 1° del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021 establece lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Afecto de emitir pronunciamiento, se turnaron sus solicitudes de información pública a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser el área competente para darle atención, quien, de acuerdo a sus facultades y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/0969/2023, emitió la siguiente respuesta:

> *"Sobre el particular, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva, no se localizó documentación alguna en relación a proyectos de conversión de los Centros de Transferencia Modal Chapultepec, Indios Verdes, Tasqueña, Zaragosa y Martin Carrera, motivo por el cual no se cuenta con la información solicitada referente a: Porcentaje de avances en que se encuentran los proyectos de coinversión, así como aplicadas por retrasos.*
>
> *En lo que respecta a:*
>
> *[Se transcribe solicitud de información]*
>
> *Informo que no se cuenta con antecedente de haberse realizado proyectos de coinversión por lo que no cuenta con archivos electrónicos ni dictámenes; así mismo, se hace de su conocimiento que con fundamento a las atribuciones conferidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las facultades para coordinar,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ordenar y supervisar proyectos de coinversión en los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México.

Lo anterior, se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte."

Asimismo, y para dar total atención a sus solicitudes de información, se turnaron a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal quien mediante oficios ORT/DG/DECTM/SPE/0082/2023,ORT/DG/DECTM/SPE/0084/2023,ORT/DG/DECTM/SPE/0085/2023, ORT/DG/DECTM/SPE/0087/2023 y ORT/DG/DECTM/SPE/0088/2023 signados por el Subdirector de Planeación y Evaluación, informo lo siguiente:

"En atención a la solicitud y derivado de la revisión a la documentación con la que se cuenta en el archivo de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, me permito indicar lo siguiente:

[…]

Respuesta CETRAM Zaragoza:

Con relación a "los avances del proyecto de coinversión del Cetram Zaragoza, y puntualicen si existen penas aplicadas por los retrasos existentes a la fecha en cada uno de los proyectos" me permito indicar que, hasta la fecha ***no se cuenta con avances referente al proyecto para el uso y aprovechamiento para el Cetram.***

Asimismo, con base al artículo 1 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, el Organismo ***no cuenta con atribuciones para penalizar a la Concesionaria derivado de las obras que se encuentran realizando con base al Título de Concesión****, mismo que establece lo siguiente:*

[Se transcribe normatividad]

Una vez expuesto lo anterior, se hace la recomendación de realizar la solicitud ante la ***Dirección General de Patrimonio Inmobiliario****, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, derivado de que es la responsable respecto al proyecto, programa de obra, fechas de entrega, seguimiento, autorizaciones y penalizaciones relacionadas con el uso y aprovechamiento del Centro de Transferencia Modal, o en su defecto ante cada una de las dependencias responsables de la emisión de los dictámenes y/o autorizaciones solicitadas, por lo que se enlistan las dependencias responsables:*

a) Impacto urbano
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

b) Manifestación de Impacto ambiental
Secretaría del Medio Ambiente

c) Declaratoria ambiental de inicios de trabajos
Secretaría del Medio Ambiente

d) Manifestación de Construcción
Alcaldías Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc, Coyoacán y Venustiano Carranza

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

e) Pagos de derechos
Secretaría de Administración y Finanzas

f) Uso de suelo
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

g) Polígono de actuación
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

h) boletas de tiro oficial (autorizado por la Ciudad de México)
Secretaría del Medio Ambiente

i) Todos los volúmenes de tierra realizados en el proyecto
Secretaría del Medio Ambiente

j) El nombre del supervisor designado por el ORT, para la verificación de los trabajos
Derivado que no se cuenta con avances referente al proyecto para el uso, aprovechamiento y explotación no hay personal designado por parte del Organismo Regulador de Transporte

k) Planos que incluyan las modificaciones realizadas y se anexe minuta de autorización de modificación de proyecto, así como la justificación que avaló el ***Director Responsable de Obra (DRO) para las modificaciones autorizadas Dirección General de Patrimonio Inmobiliario (Secretaría de Administración y Finanzas)***

l) Monto ejercido a la fecha por conducto del inversionista del proyecto
Dirección General de Patrimonio Inmobiliario (Secretaría de Administración y Finanzas)

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 4, 7, 8, 11, 13, 14, 24, 27 y 29 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 19 y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte y las atribuciones conferidas a la Subdirección de Planeación y Evaluación en el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte hoy Organismo Regulador de Transporte.

Ahora bien, resulta aplicable lo dispuesto en el criterio 15, de los Criterios de interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

[Se transcribe Criterio 15 emitido por el Pleno del Instituto Nacional]

Por lo expuesto, se le sugiere dirigir su solicitud de información pública a las Unidades de Transparencia de las siguientes Dependencias:

Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México**, se encuentra ubicada en Amores 11322, Planta Baja, Del Valle Centro. Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México, misma que brinda atención en un horario de 09:00 a 15:00 horas, cuenta con el correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com de la que es el responsable la Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores.

Unidad de Transparencia de la **Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México**, ubicada en la Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,

C.P. 06000 de la Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 horas o mediante correo electrónico smaoip@gmail.com de la que es responsable la Mtra., Rosaura Martínez González.

Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, ubicada en Plaza de la Constitución núm. 1, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06068, Ciudad de México en un horario de 09:00 a 15:00 horas o mediante correo electrónico a la dirección ut@finanzas.ccdmx.gob.mx de la que es responsable la Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid.

Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México** y cuya información de contacto es la siguiente: Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, Responsable de la Unidad de Transparencia: Isabel Adela García Cruz Domicilio de la Unidad de Transparencia: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México. teléfono UT: (55) 91833700, ext. 3122 Correo electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com

No obstante, lo antepuesto, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort23.20@gmail.com, para facilitarle dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, le informo que los datos personales proporcionados en su solicitud de información serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
…" (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 8 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"…
Acto que se recurre y puntos petitorios: Se hace la petición de aplicar recurso de revisión para esta respuesta, toda vez que el sujeto obligado Organismo Regulador de Transporte, no ha entregado la totalidad de las respuestas a las preguntas planteadas, se ha declarado incompetente y no ha remitido mis solicitudes a las Unidades de Transparencia que menciona, las cuales pertenecen a la Ciudad de México, tal como lo señala el criterio 03/21, emitido por el Pleno de ese H. Instituto, el cual puntualiza que los sujetos obligados deberán generar un nuevo folio y hacerlo de mi conocimiento, esto en caso de que las instancias competentes sean de la Ciudad de México. En ese sentido, con fundamento en la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 233 y 234 fracciones III, IV y XII, requiero sea aplicado el recurso de revisión y, asimismo, se aplique la suplencia de la queja, señalada en el artículo 151, párrafo segundo.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
…" (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 8 de junio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 21 de junio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4142/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 3 de julio, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

> "…
> Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 192, 243 fracción III y 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto encontrará la información relacionada al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.4142/2023, con relación a la inconformidad del solicitante a la respuesta a la solicitud de información pública 092077823003308.
> …" (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ORT/DG/DEAJ/2831/2023** de fecha 26 de junio, dirigido al Comisionado Ponente, y firmado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.

2.- Oficio núm. **ORT/DG/DEAJ/2818/2023** de fecha 26 de junio, dirigido al Comisionado Ponente, y firmado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.

3.- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 30 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

4.- Correo electrónico de fecha 30 de junio de 2023, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones, y mediante el cual el *Sujeto Obligado* remite la solicitud en comento a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de la Secretaría de Obras y Servicios, de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, tal como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla:

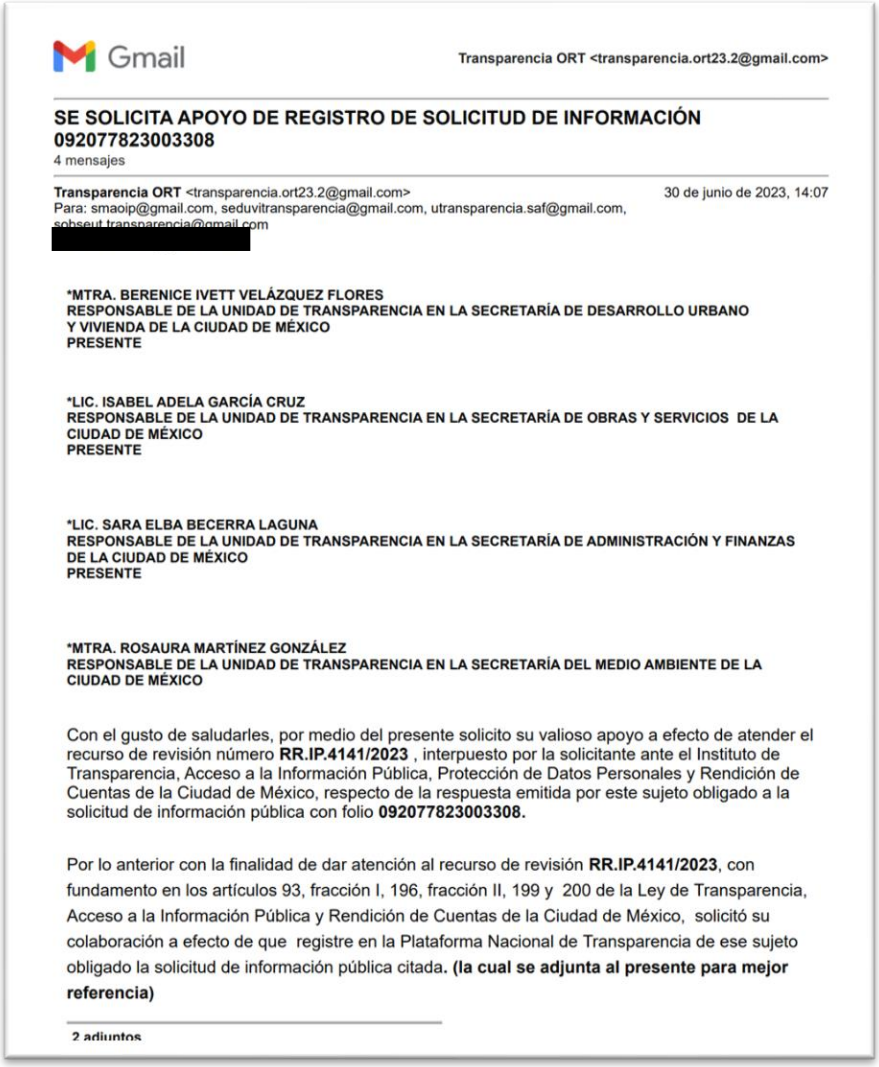

Gmail

Transparencia ORT <transparencia.ort23.2@gmail.com>

SE SOLICITA APOYO DE REGISTRO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN 092077823003308

4 mensajes

Transparencia ORT <transparencia.ort23.2@gmail.com> 30 de junio de 2023, 14:07
Para: smaoip@gmail.com, seduvitransparencia@gmail.com, utransparencia.saf@gmail.com, sobseut.transparencia@gmail.com
[redacted]

***MTRA. BERENICE IVETT VELÁZQUEZ FLORES**
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

***LIC. ISABEL ADELA GARCÍA CRUZ**
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

***LIC. SARA ELBA BECERRA LAGUNA**
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

***MTRA. ROSAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ**
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con el gusto de saludarles, por medio del presente solicito su valioso apoyo a efecto de atender el recurso de revisión número **RR.IP.4141/2023** , interpuesto por la solicitante ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto de la respuesta emitida por este sujeto obligado a la solicitud de información pública con folio **092077823003308.**

Por lo anterior con la finalidad de dar atención al recurso de revisión **RR.IP.4141/2023**, con fundamento en los artículos 93, fracción I, 196, fracción II, 199 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó su colaboración a efecto de que registre en la Plataforma Nacional de Transparencia de ese sujeto obligado la solicitud de información pública citada. **(la cual se adjunta al presente para mejor referencia)**

2 adjuntos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
…" (Sic)

2.4. Ampliación, cierre de instrucción y turno. El 8 de agosto[3], en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.4142/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos d ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **1° y 3 de mayo**, y **17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2023.**

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 8 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 21 de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedentica; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó sobre Información sobre avances del proyecto de coinversión del Centro Modal Zaragoza.

1.- El Informe por conducto del titular del Organismo Regulador de Transporte, el porcentaje de avance en que se encuentran los proyectos de coinversión, y puntualicen si existen penas aplicadas por los retrasos existentes a la fecha en cada uno de los proyectos.

2.- Y Los dictámenes requeridos según la normatividad de la Ciudad de México, específicamente de los documentos que se enlistan a continuación:

a) Impacto urbano

b) Manifestación de Impacto ambiental

c) Declaratoria ambiental de inicios de trabajos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

d) Manifestación de construcción

e) Pagos de derechos

f) Uso de suelo

g) Polígono de actuación

h) boletas de tiro oficial (autorizado por la Ciudad de México)

i) Todos los volúmenes de tierra realizados en el proyecto

j) El nombre del supervisor designado por el ORT, para la verificación de los trabajos

k) Planos que incluyan las modificaciones realizadas y se anexe minuta de autorización de modificación de proyecto, así como la justificación que avaló el Director Responsable de Obra (DRO) para las modificaciones autorizadas

l) Monto ejercido a la fecha por conducto del inversionista del proyecto.

En respuesta el *Sujeto Obligado*, indicó sobre el **primer requerimiento** que no tienen información toda vez que no se cuenta con avances del proyecto de coinversión.

Y sobre el **segundo requerimiento** indicó la competencia de diversos Sujetos Obligados, para lo cual proporciono la información de contacto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de la Secretaría de Obras y Servicios, de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la Secretaría del Medio Ambiente y de la Alcaldía Venustiano Carranza.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante el cual indicó su agravio contra la entrega de información incompleta y contra la manifestación de alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* emitió una respuesta complementaria, donde notifico a la *persona recurrente* de la remisión de la *solicitud* a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la Secretaría de Obras y Servicios, a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría del Medio Ambiente.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
>
> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.
>
> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.
>
> Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicito que las notificaciones se realicen por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada no satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud, si bien se observa que el *Sujeto Obligado* remitió la *solicitud* a diversos *Sujeto Obligado*, no obstante, la misma no fue remitida a la Alcaldía Venustiano Carranza, misma que de conformidad con el estudio de normatividad cuenta con atribuciones para conocer de la manifestación de construcción.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1) En contra de la manifestación de incompetencia (Artículo 234, fracción III de la *Ley de Transparencia*).

2) La información fue entregada de manera incompleta (Artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El **Organismo Regulador de Transporte**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Organismo Regulador de Transporte,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Sobre la competencia de diversos *Sujeto Obligado* se observa:

- A la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, le corresponde entre otras atribuciones el registro de peritos en desarrollo urbano para llevar a cabo impacto urbano, así como ordenar dictámenes de impacto urbano, así como par registrar las manifestaciones polígonos de actuación.
- A la **Secretaría del Medio Ambiente**, entre otras atribuciones realiza la evaluación, el ordenar, comprobar, así como autorizar las manifestaciones

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de impacto ambiental, así como realizar las declaratorias ambientales, y saber los volúmenes de tierra realizados en el proyecto, conforme a su normativa administrativa.

- A las **Alcaldías**, en este caso la **Alcaldía Venustiano Carranza**, de conformidad con la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México se desprende que estas, registrarán las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, por lo que son competentes, toda vez que el CETRAM se encuentra dentro de su demarcación.
- A la **Secretaría de Administración y Finanzas**, le corresponde de entre otras atribuciones, conocer de los contratos y demás obras públicas locales referente a los pagos de derechos, Planos que incluyan las modificaciones realizadas y se anexe minuta de autorización de modificación de proyecto, y el monto ejercido a la fecha por conducto del inversionista del proyecto

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó sobre Información sobre avances del proyecto de coinversión del Centro Modal Zaragoza.

1.- El Informe por conducto del titular del Organismo Regulador de Transporte, el porcentaje de avance en que se encuentran los proyectos de coinversión, y puntualicen si existen penas aplicadas por los retrasos existentes a la fecha en cada uno de los proyectos.

2.- Y Los dictámenes requeridos según la normatividad de la Ciudad de México, específicamente de los documentos que se enlistan a continuación:

a) Impacto urbano

b) Manifestación de Impacto ambiental

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

c) Declaratoria ambiental de inicios de trabajos

d) Manifestación de construcción

e) Pagos de derechos

f) Uso de suelo

g) Polígono de actuación

h) boletas de tiro oficial (autorizado por la Ciudad de México)

i) Todos los volúmenes de tierra realizados en el proyecto

j) El nombre del supervisor designado por el ORT, para la verificación de los trabajos

k) Planos que incluyan las modificaciones realizadas y se anexe minuta de autorización de modificación de proyecto, así como la justificación que avaló el Director Responsable de Obra (DRO) para las modificaciones autorizadas

l) Monto ejercido a la fecha por conducto del inversionista del proyecto.

En respuesta el *Sujeto Obligado*, indicó sobre el **primer requerimiento** que no tienen información toda vez que no se cuenta con avances del proyecto de coinversión.

Y sobre el **segundo requerimiento** indicó la competencia de diversos Sujetos Obligados, para lo cual proporciono la información de contacto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de la Secretaría de Obras y Servicios, de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la Secretaría del Medio Ambiente y de la Alcaldía Venustiano Carranza.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante el cual indicó su agravio contra

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la entrega de información incompleta y contra la manifestación de alegatos.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* emitió una respuesta complementaria, donde notifico a la *persona recurrente* de la remisión de la *solicitud* a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la Secretaría de Obras y Servicios, a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría del Medio Ambiente.

Sobre la respuesta emitida sobre el **primer requerimiento**, el *Sujeto Obligado* indicó que no tienen información toda vez que no se cuenta con avances del proyecto de coinversión, por lo que se considera que el *Sujeto Obligado* dio una respuesta a dicho requerimiento de información.

Sobre el **segundo requerimiento**, se observa del estudio normativo realizado en la presente resolución, que las remisiones señaladas por el *Sujeto Obligado* son validad, en virtud de que dichos Sujeto Obligado cuentan con atribuciones para conocer de la documentación solicitada.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

> **Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Al respecto, sobre el Criterio 03/21 mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, esta **será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente**.

Por lo que se concluye que el Sujeto Obligado no cumplió con dicho procedimiento

No obstante, las mismas no fueron remitidas por medio de correo electrónico a diversos Sujeto Obligado, la misma no fue remitida a la Alcaldía Venustiano Carranza, por lo que, para la debida atención de la *solicitud*, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Alcaldía Venustiano Carranza, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

> Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Alcaldía Venustiano Carranza, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20